

Rad. 2020-00156-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente; y revisado el expediente se percata el despacho que efectivamente dentro del escrito de demanda en el acápite de notificaciones, se solicitó el emplazamiento de los ejecutados por desconocerse la dirección de los mismo así como el correo electrónico, el despacho por error involuntario omitió dar la orden en el auto que dispuso librar mandamiento ejecutivo, por lo que atendiendo tal circunstancia y de conformidad con lo contemplado en el artículo 293 del C.G.P., dispondrá su emplazamiento.

Ahora, como quiera que el art. 10 Del Decreto 806 de 2020, estableció:

Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Este despacho atendiendo la norma antes trascrita, ordenará el emplazamiento y como consecuencia de ello, la inclusión del ejecutado en el Registro nacional de personal emplazadas.

Por otro lado, solicita se le informe si las entidades FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, han emitido pronunciamiento alguno en razón de la solicitud de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, atendiendo la solicitud, se ordenara por secretaria remitir a la aquí solicitante la respuesta emitida por el FOPEP. En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados **JULIA ESTHER LUNA DE WILCHES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.116.888 y **JULIO EDUARDO WILCHES LUNA** mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 9.044.839, cuyo domicilio se desconoce, para que concurren al proceso y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2020- 00156-00 seguido por **YURIS AYOLA ELLES**, conforme a lo señalado en el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a hacer el respectivo ingreso de los datos en el registro de personas emplazadas, de los ejecutado **JULIA ESTHER LUNA DE WILCHES** y **JULIO EDUARDO WILCHES LUNA**, según lo contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, lo que deberá surtirse en el término de 15 días.

TERCERO: Por secretaria remítase la respuesta allegada por el Fondo FOPEP.

CUARTO: Una vez verificado lo anterior, en el sentido de haberse surtido el emplazamiento se designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ